

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INVERSIONES CREDITONCEL, representante legal HUGUES RAFAEL TONCELARTETA
Demandados: LEONARDO ENRIQUE ALBA SOTO
Rad: 204004089001-2024-00046-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **INVERSIONES CREDITONCEL, representante legal HUGUES RAFAEL TONCEL ARTETA** presentada por medio de apoderado judicial doctora, **LEONARDO ENRIQUE ALBA SOTO** en contra de **RONAL ORTIZ MARTINEZ** con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MILPESOS (\$1.260.000)** moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INVERSIONES CREDITONCEL, representante legal HUGUES RAFAEL TONCELARTETA** en contra de **LEONARDO ENRIQUE ALBA SOTO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MILPESOS (\$1.260.000)** moneda corriente, por concepto de capital insoluto.
- Por el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa más alta estipulado por la ley, desde el día 13 de abril de 2020, hasta el día 16 de junio de 2021.
- por concepto de intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, el día 17 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta estipulada por la ley.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **KELLY JOHANNA NUÑEZ BARON** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No ___10___
Hoy ___09/02/2024_____ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: INVERSIONES CREDITONCEL, representante legal HUGUES RAFAEL TONCEL ARTEETA contra: LEONARDO ENRIQUE ALBA SOTO RAD: 204004089001-2024-00046-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: LEONARDO ENRIQUE ALBA SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.064.112.405, quien labora al servicio de la sociedad DRUMMOND – IN HOUSE.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No __10__
Hoy __09/02/2024__ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria